



VIOLENCIA DE GÉNERO

Capacitación Gobierno de
la Provincia de Santa Fé
2013

Daniela Heim

Conceptualización

- **Ventajas** de las conceptualizaciones: estrategia política de visibilidad, sensibilización, mayor conciencia.
- **Riesgos** asociados a las conceptualizaciones: esencialidad, fortalecimiento de estereotipos, exclusión de otras violencias, de otras/os sujetas/os de esas violencias.
- **Tipificación legal:** clarificación, mayor seguridad jurídica, no impunidad. Prevención general/especial, intervención sobre agresor, derechos víctimas, etc.

Modelos explicativos

- El modelo de la violencia contra las mujeres como un problema de violencia interpersonal: la violencia de género como problema de política criminal.
- El modelo de la violencia de género o violencia patriarcal: la violencia de género como problema de insuficiente desarrollo de derechos (Bodelón, 2008).

Modelo de la seguridad

- Problema de tipo individual, su solución pasa por castigar a su autor.
- Problema que se limita a las violencias físicas y/o psíquicas, desatiende otros aspectos, como las necesidades sociales.
- Problema de política criminal similar a otros fenómenos delictivos, que no cuestionan el buen funcionamiento de las instituciones sociales ni la estructura de derechos existente.
- Violencia parecida o igual a otras violencias, intervenciones institucionales desde una perspectiva de seguridad androcéntrica, que no tiene en cuenta las necesidades de las mujeres.

Modelo de los derechos.

- La violencia de género es una manifestación de la naturaleza patriarcal de la sociedad.
- Es un problema social, que se deriva de la situación social de subordinación de las mujeres y que se ha de solucionar transformando las estructuras que oprimen a las mujeres.
- Las violencias de género pueden presentar diferentes manifestaciones: violencia física, psíquica, sexual, etc.
- No basta con detener las agresiones y generar estructuras de apoyo psicológico, social y económico, sino que se requiere crear una estructura jurídica que reconozca los derechos de las mujeres.

Modelo de los derechos.

- Se trata de un problema de derechos, de insuficiente desarrollo y reconocimiento de los derechos de las mujeres. Es un problema de discriminación, en la medida que las mujeres no pueden disfrutar de esos derechos.
- También se trata de un problema de falta de libertad, porque las mujeres no pueden desarrollar libremente sus capacidades y derechos por la existencia de la violencia.

LA CEDAW (ONU, 1979).

- la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el correspondiente Protocolo facultativo, de 1999.
- La Convención reconoce expresamente la necesidad de cambiar las actitudes, mediante la educación de los hombres y las mujeres, para que acepten la igualdad de derechos y superen las prácticas y los prejuicios basados en los roles estereotipados.
- El Protocolo establece el derecho de las mujeres a pedir la reparación por la violación de sus derechos.

“Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” (ONU, Viena, 1993)

- Definición de “violencia contra la mujer”:
- “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (Artículo 1)

Son violencias hacia las mujeres (entre otras):

- La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”

Derechos humanos de las mujeres (I).

- La declaración de Viena, junto con otros importantes documentos aprobados en el seno de la ONU (entre los que destacan la Declaración y la Plataforma de Acción aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995), ha servido de base para la aprobación de instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Derechos humanos de las mujeres (II).

- La Declaración de Beijing, de 1995, surgida de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, es el documento más completo producido por una conferencia de las Naciones Unidas con relación a los derechos de las mujeres, ya que incorpora los resultados conseguidos en las conferencias y los tratados anteriores, entre otros, la CEDAW y la Declaración de Viena.
- Se acordó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres, en que por primera vez se reconoce que las causas de la violencia son estructurales, y definió lo que es «violencia de género» (artículo 113):
- «la expresión .violencia contra las mujeres. significa cualquier acto de violencia basado en el género que tiene como resultado, o es probable que tenga como resultado, unos daños o sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos para las mujeres, incluyendo las amenazas de dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada».

Derechos humanos de las mujeres (III).

- Ruptura del modelo androcéntrico de derechos humanos.
- Obligación de los gobiernos de proteger a las mujeres frente a las vulneraciones de tales derechos (Walby, 2001).

La Convención de Belem do Pará

- “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, OEA, 9 de julio de 1994.
- Afirma que la **violencia contra la mujer** constituye una **violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales** y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.
- Es una **ofensa a la dignidad humana** y una **manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres**.
- La **eliminación de la violencia** contra la mujer es **condición indispensable para su desarrollo individual y social** y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

La Convención de Belem do Pará

- Definición:
- "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer **cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado**" (Artículo 1).

Leyes de intervención integral contra la violencia de género.

- “La tramitación en forma de ley obliga a un proceso de discusión y debate público, dirigido esencialmente a través de los partidos políticos, donde también se puede dar cabida a las iniciativas ciudadanas. Su discusión obliga a que los partidos políticos declaren públicamente sus posiciones al respecto y a que, en algunos casos, se llegue a un consenso entre diferentes partidos” (Bodelón, 2008: 84).

La ley 26.485

- Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Ley 26.485. Definiciones (I).

“Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”. (Art. 4).

Ley 26.485. Definiciones (II).

- Violencia indirecta:

“Toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con el varón” (art. 4).

Ley 26.485. Tipos de violencia.

- 1. Física.
- 2. Psicológica.
- 3. Sexual.
- 4. Económica y patrimonial.
- 5. Simbólica.

Ley 26.485. Violencia física

- “La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su seguridad física” (Art. 5.1).

Ley 26.485. Violencia psicológica.

- “La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación” (art. 5.2).

Ley 26.485. Violencia sexual.

- “Cualquier acción que implique la vulneración, en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres “ (art. 5.3).

Ley 26.485. Violencia económica y patrimonial.

- “La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
 - a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 - b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 - c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
 - d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo” (art. 5.4).

Ley 26.485. Violencia simbólica.

- “La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad” (art. 5.5).

Ley 26.485. Modalidades.

- Formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres, en los diferentes ámbitos, quedando especialmente contenidas, las siguientes:

Ley 26.485. Violencia doméstica contra las mujeres.

- “Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia” (art. 6.a).

Ley 26.485. Violencia institucional

- “Aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil “ (art.6.b).

Ley 26.485. Violencia laboral.

- “Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral (art. 6.c).

Ley 26.485. Violencia contra la libertad reproductiva

- “Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley
- 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable” (art. 6.d).

Ley 26.485. Violencia obstétrica.

- “Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresa en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales... “(art. 6.d).

Ley 26.485. Violencia mediática

- “Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de las mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, adolescentes y niñas en mensajes o imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres” (art. 6.f).